

tos de manutención por el importe de alimentación y se retribuirá cuando se rebasa esa distancia.

22.3. Los conductores percibirán en todo caso, como suplido de manutención la cantidad de 2.000,-Ptas.

22.4. Los desplazamientos del trabajador durante el año natural, nunca rebasarán los tres meses; salvo acuerdo expreso entre las partes.

22.5. Para los conductores, que sin pagarles dietas de sábados y domingos, se desplacen a más de 33 kms. se les dará una hora los viernes y una hora los lunes; ambos retribuidos, y se les abonará el importe del desplazamiento en tren o autobús.

22.6. Los trabajadores desplazados que no tengan fijada su residencia en alguna Delegación y que permanezcan fuera de su domicilio a distancia superior a 450 kms. por un mes o más, se les abonará el importe de un viaje mensual en tren o autobús, pero no se les abonará dietas por el tiempo que permanezcan fuera de su trabajo, aunque si la reserva de cama.

Artículo 23.- ROPA DE TRABAJO.-

23.1. La Empresa entregará a los trabajadores un mínimo de dos buzos, dos pares de guantes y un par de botas de seguridad.

23.2. Los cinturones de seguridad y los cascos se ajustarán a las normas legalmente vigentes y serán revisados trimestralmente por un diplomado en Seguridad en el Trabajo.

23.3. El personal de Post-Venta y Consejería serán dotados de un chubasquero y un par de botas de goma; acabada la jornada de trabajo la ropa permanecerá en el recinto de la Empresa.

23.4. El personal técnico estará dotado de dos botas anales y el administrativo de dos chaquetas de trabajo.

23.5. El Comité de Empresa o Delegados de Personal, estudiará aquellos casos en que fuera necesario la entrega de mayor cantidad de prendas de trabajo.

Artículo 24.- SERVICIO MEDICO DE EMPRESA.- Todo trabajador de la Empresa tendrá derecho a una revisión médica anual completa, efectuándose ésta dentro del primer semestre. Se creará el Comité de Seguridad e Higiene.

CAPITULO VI - GARANTIAS SINDICALES

Artículo 25.- DERECHOS SINDICALES.- Además de respetar todos los beneficios otorgados por la presente legislación a los Delegados de Personal y Comités de Empresa, se reconocen a los trabajadores:

25.1. Licencia de 20 horas mensuales no retribuidas para los que desempeñen cargos directivos en los Centrales Sindicales.

25.2. Licencias de 12 días anuales no retribuidas en el mismo caso anterior.

25.3. Excedencia garantizada para los cargos directivos de los Centrales Sindicales por el tiempo que las mismas consideren necesario.

25.4. Aquellos trabajadores que lo deseen se les descontará por mínimo la cuota sindical que oficialmente comuniquen al Departamento de Personal, quien mensualmente lo entregará a los representantes de cada Central Sindical o personas designadas por éstas.

25.5. Un representante de cada Central Sindical dispondrá de hasta dos horas mensuales retribuidas, para el cebra de las cuotas sindicales de su Central entre los compañeros de su mismo centro de trabajo.

25.6. Los miembros del Comité y Delegados de Personal, tendrán una reunión conjunta con la Dirección al Balance del 30-06-84 y otra reunión con la Dirección antes de comenzar la elaboración de la plataforma del Convenio, con las atribuciones que les confiere el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VII - CUESTIONES DIVERSAS

Artículo 26.- CONTRATO DE APRENDIZAJE O DE FORMACION EN EL TRABAJO.-

El periodo máximo de Aprendizaje se distribuirá por mitades para cada contrato, entre las secciones de Post-Venta y de Montaje.

Siempre que la relación laboral entre la Empresa y el Aprendiz se resuelva por causas ajenas a la voluntad del Aprendiz, éste percibirá una indemnización equivalente al importe de cuatro meses de salario real y un mes más por cada año de trabajo en la Empresa, siempre que haya alcanzado una permanencia mínima de 18 meses, salvo el caso de despido procedente.

Artículo 27.- COMISION PARITARIA.- Para entender en cuantas cuestiones fueran necesarias para la aplicación e interpretación del presente Convenio, se constituirá la siguiente Comisión Paritaria:

- D. Alfredo Herrero García
- D. Pedro de Dios del Campesano
- D. Manuel Alvarez Peña
- D. Gonzalo Vazquez Llanos
- D. Pedro...
- D. J. A. C. ...

ANEXO I

PERSONAL OBRERO:	PTAS. AÑO
PEON ORDINARIO	875.211,-
PEON ESPECIALISTA	891.732,-
OFICIAL DE TERCERA	908.216,-
OFICIAL DE SEGUNDA	920.024,-
OFICIAL DE PRIMERA	927.413,-
APRENDIZ DE PRIMERO	344.117,-
APRENDIZ DE SEGUNDO	364.602,-
APRENDIZ DE TERCERO	429.304,-
APRENDIZ DE CUARTO	472.153,-

PERSONAL SUBALTERNO:	PTAS. AÑO
ALMACENERO	965.430,-
CHOFER DE CAMION	922.677,-
VIGILANTE, ORDENANZA Y TELEFONISTA ..	875.211,-
PERSONAL DE LIMPIEZA (Medio jornada)	437.565,-

PERSONAL ADMINISTRATIVO:	PTAS. AÑO
ASPIRANTE DE 17 AÑOS	555.381,-
AUXILIAR	875.211,-
OFICIAL DE SEGUNDA	965.430,-
OFICIAL DE PRIMERA	996.136,-
JEFE DE SEGUNDA	1.042.965,-
JEFE DE PRIMERA	1.074.530,-

PERSONAL TECNICO:	PTAS. AÑO
PERITOS Y LICENCIADOS	1.174.614,-
MAESTRO INDUSTRIAL	1.035.324,-

TECNICOS DE TALLER:	PTAS. AÑO
JEFE DE TALLER	1.075.184,-
MAESTRO DE TALLER	1.009.174,-
ENCARGADO	950.947,-

TECNICOS DE OFICINA:	PTAS. AÑO
DELINEANTE PROYECTISTA	1.044.079,-
DELINEANTE DE PRIMERA	996.137,-
DELINEANTE DE SEGUNDA	965.430,-
CALCADOR	892.625,-

TECNICOS DE ORGANIZACION:	PTAS. AÑO
JEFE DE PRIMERA	1.065.819,-
JEFE DE SEGUNDA	1.043.545,-
TECNICO DE ORGANIZACION DE PRIMERA ..	996.137,-

20079 RESOLUCION de 28 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.»

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», recibido en esta Dirección General el día 4 de mayo de 1984 y el día 15 de junio de 1984, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el 4 de mayo de 1984 y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1940/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

EMPRESA NACIONAL DEL GAS, SOCIEDAD ANONIMA

ACTA DEL ACUERDO SOBRE NEGOCIACION SALARIAL, CRIBRADO EL 04.05.84, POR LA COMISION NEGOCIADORA PARA LA REVISION ECONOMICA 1.984.

Ambas partes consideran oportuno dar por terminadas con buen fin las negociaciones establecidas según lo establecido en el artículo 4 del V Convenio suscribiendo el presente

A C U E R D O

A. REVISION ECONOMICA

A.1. La tabla salarial del artº 18 del V Convenio queda incrementada en un 6,5% con efectos desde el 01.01.1984. Por lo que las nuevas cifras son las siguientes:

Nivel	Categoría	Mensual
1	Mando Superior de 1a. T.T.S. Principal	210.101
2	Mando Superior de 2a. T.T.S. 1a.	186.669
3	Mando Superior 3a. T.T.S. 2a. T.T.G.M. Principal	164.609
4	T.T.S. 3a. T.T.G.M. 1a. Jefe Administrativo 1a. Jefe Turno 1a.	131.421
5	T.T.S. 4a. T.T.G.M. 2a. Jefe Administrativo 2a. Jefe Turno 2a. Maestro Principal Delineante Proyectista Principal Ayudante Jefe de Turno	116.288
6	T.T.S. 5a. T.T.G.M. 3a. Jefe de Negociado Oficial Especializado 1a. Maestro 1a. Delineante Proyectista 1a. Operador Mayor	103.176
7	T.T.S s/ experiencia T.T.G.M. 4a. Oficial Especializado 2a. Maestro 2a. Delineante Proyectista 2a. Operador 1a. Analista Principal	97.139
8	T.T.G.M. s/ experiencia Oficial 1a. Administrativo Auxiliar Especializado TExlex Auxiliar Principal Oficina Oficial Pral. Gdto. y Mantº Operador Pral. CPC Maestro 3a. Analista 1a. Delineante Proyectista 3a.	92.072
9	Oficial 2a. Administrativo Auxiliar Oficina 1a. Oficial Principal Oficial 1a. Gdto. y Mantº Operador 1a. CPC Conserje Principal Operador 2a. Analista 2a. Delineante Principal	84.023
10	Auxiliar Administrativo 1a. Auxiliar Oficina 2a. Oficial 1a. Profes. de Oficio Oficial 2a. Gdto. y Mantº Operador 2a. CPC Vigilante Jurado Conserje 1a. Analista 3a. Oficial Pral. Servicios Auxiliares Delineante 1a.	76.939
11	Auxiliar Administrativo 2a. Auxiliar Oficina 3a. Oficial 3a. Gdto. y Mantº Operador 3a. CPC Oficial 2a. Profes. de Oficio Conserje 2a.	75.189

Nivel	Categoría	Mensual
	Operador 3a. Oficial Serv. Auxiliares 1a. Delineante 2a.	
12	Auxiliar Administrativo s/ expcia. Auxiliar Oficina sin experiencia Oficial 3a. Prof. de Oficio Oficial Servicios Auxiliares 2a. Vigilante Ordenanza-Portero Delineante 3a.	73.923
13	Vigilante sin experiencia Ordenanza - Portero sin experiencia Oficial Servicios Auxiliares 3a.	69.230
14	Limpiadores-Camareros	66.914
15	Peones Limpiadores	65.554

A.2. Se modifica el artº 21, que queda así:

"ART. 21. Ayuda por Economato,

La ayuda por Economato se fija en la cuantía de 10.518 ptas. brutas. Esta cantidad se percibirá en las 16 pagas/año, salvo en el presente año que se comenzará a devengar a partir del 01.06.84, considerándose las cantidades cobradas desde el 01.01 hasta el 31.05.84 por este concepto como cantidades a cuenta."

A.3. PLUS MAYOR DEDICACION, Artº 22 G.

Como consecuencia de lo previsto en el artículo 22 G del V Convenio y de la redistribución del incremento de Masa Salarial 1.984, se fija, según consta en el anexo 1 el importe disminuido del plus para 1.984 y el reparto de las cantidades acordadas en la presente negociación. El nuevo importe del plus se devengará a partir del 01.01.84, teniendo el carácter de a cuenta de lo percibido por este concepto desde el 01.01. al 31.05.84.

El reparto de las cantidades acordadas bajo el epígrafe "INCREMENTADO A RETRIBUCION TOTAL" se percibirá en 1.984 junto a la regularización a practicar por efecto de esta negociación. Integrándose en lo sucesivo a la tabla salarial, distribuido en las 16 pagas.

A.4. Del incremento de Masa Salarial pactado para 1.984, dentro de lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se han reservado las cantidades necesarias para los ascensos de Convenio y las nuevas antigüedades que se originan en 1.984.

A.5. El resto de conceptos económicos del V Convenio no sufren alteración, exceptuándose lo que se indica en el Acuerdo.

B. RECONSIDERACION CAPITULOS X Y XI DEL V CONVENIO (Excepto arts. 43 y 46)

Ambas partes están de acuerdo que, sin que se incrementen los valores absolutos considerados en la Masa Salarial 1.984, los capítulos X y XI del V Convenio (excepto artículos 43 y 46), deben ser revisados, para ajustarlos a sus objetivos funcionales.

C. Ambas partes consideran oportuno reiterar lo acordado en el V Convenio "Acuerdos de Comisión Negociadora del V Convenio", punto 5. Se subraya el deseo de adaptar a la situación del Turno a la filosofía de dicho punto.

D. CLAUSULA REVISION SALARIAL

Si se autorizase con carácter general una cláusula de revisión salarial para el Sector Público, ésta se incorporará automáticamente a ENAGAS, aplicándose con los mismos criterios con que se pactó el incremento salarial 1.984.

E. Se modifica la CONSTITUCION DE LA COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO detallada en la Disposición Adicional cuarta del V Convenio, quedando integrada por las siguientes personas:

REPRESENTACION SOCIAL:	REPRESENTACION ECONOMICA:
D. Juan CUBERO EGUARRAS	D. Germán GARCIA SOTO
D. Joaquín FERRANDIZ BLAS	D. Manuel HERRADOR MUNILLA
D. Luis GOMEZ CHIARRI	D. Fco. PIQUERAS NAVALON
D. José LOPEZ GUTIERREZ	D. Fdo. SALAZAR CIFRE
D. Manuel FINO SANCHEZ	D. José Ma. SUAREZ GARCIA
D. Isidro DEL VALLE SANTIN	D. Luis A. de VICENTE-TUTOR

5.- Arbas partes delegan en D. Fernando Salazar Cifre ---- y D. Luis Gómez Churfi su representación a los efectos de la presentación del actual Acuerdo en el IMAC, para que se cumplan los requisitos legales que procedan.

El presente documento tiene carácter de Acta final, a todos los efectos, y se firma y rubrica por todos los asistentes en Madrid, a cuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Artº 22.G. PLUS DE MAYOR DEDICACION

CALCULOS:	
DIFERENCIA HORAS:	1.826 - 1.722 = 104 horas
REDUCCION HORARIA 1.984:	1.826 - 1.790 = 36
% 36/104 =	34'62%

*Anexo I.

INCREMENTADO A RETRIBUCION TOTAL

Nº	PESETAS VEL. BRUTAS, 83	34'62%	PESETAS BRUTAS, 84	Nº EMP.	PTS. x 16	T
1	6.000	2.077	3.923	18	31.232	898.178
2	5.400	1.869	3.531	33	29.904	986.832
3	4.700	1.627	3.073	24	26.032	624.768
4	3.700	1.281	2.419	45	20.496	922.320
5	3.300	1.142	2.158	48	18.272	877.056
6	2.900	1.004	1.896	101	16.064	1.622.464
7	2.700	935	1.765	63	14.960	942.480
8	2.600	900	1.700	64	14.400	921.600
9	2.400	831	1.569	41	13.296	545.136
10	2.200	762	1.438	51	12.192	621.792
11	2.100	727	1.373	14	11.632	162.848
12	2.000	692	1.308	10+4	9.688	135.632
13	2.000	692	1.308	42	9.688	19.376
14	1.900	658	1.242			
15	1.800	624	1.210			
				512+6		8.950.480

20080

RESOLUCION de 30 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial de la Empresa «Firestone Hispania, S. A.».

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial de la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre los días 24 de abril y 25 de junio de 1984, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, pactado en virtud del artículo 5.º del Convenio Colectivo de la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», de fecha 18 de septiembre de 1982, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores en fecha 10 de abril de 1984, y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.º Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

ACTUALIZACION CONVENIO EMPRESA
FIRESTONE HISPANIA, S.A., S.A.M.A.

Arbas partes están de acuerdo en que la actualización de las Tablas de Retribución incluidas en el Art. 153 del vigente Convenio Colectivo y que han de regir durante el presente año 1984 se haga en los términos siguientes:

a) VIGENCIA

Las Tablas salariales acordadas por el presente pacto tendrán vigencia desde el 1 de Enero de 1984 hasta el 31 de Diciembre de 1984.

b) NUEVAS TABLAS

Los valores de las Tablas de Retribución serán los siguientes:

TABLA I

SALARIO CALIFICACION

PERSONAL OPERARIO

Escalón	Importe Día	Importe Hora
0	1.971,68	246,46
1	1.793,53	224,19
2	1.666,24	208,28
3	1.578,96	197,37
4	1.529,28	191,16
5	1.491,76	186,47

SALARIO CALIFICACION

PERSONAL EMPLEADO

Escalón	Ptas. Mes
0	102.470
1	87.582
2	76.156
3	67.393
4	60.718
5	55.703
6	51.578
7	48.657
8	45.904

TABLA II

CONDICIONES MODIFICATIVAS

Posición	Operarios Ptas. Día	Empleados Ptas. Mes
A	161	3.549
B	86	1.892
C	53	1.183
D	32	710
E	22	473
F	-	-

TABLA III

PLUS CONVENIO

	Mes	Día	Hora
Empleados	9.596	-	-
Obreros	-	315,44	39,43

TABLA IV

ANTIGUEDAD EMPLEADOS

	Valor Trienio mes	Valor Quinquenio mes
GRUPO I	3.767	7.534
GRUPO II	3.411	6.822
GRUPO III	3.057	6.114
GRUPO IV	2.703	5.406
GRUPO V	2.349	4.698
GRUPO VI	2.278	4.556
GRUPO VII	2.137	4.274
GRUPO VIII	1.995	3.990

El Plus de Garantía retributiva que tenga reconocido cada persona se incrementará en un 8%,